



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**  
(M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

# GACETA OFICIAL

Administración del Señor  
Ab. Jaime Nebot Saadi  
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Período 2014-2019

Guayaquil, Miércoles 18 de julio de 2018 No. 88

Guayaquil: Pichincha 605 y Clemente Ballén.

## ÍNDICE

CONCEJO MUNICIPAL	Páginas
ORDENANZA DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA ANTE EL MALTRATO .....	1
REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CONCESIÓN DE LOCALES EN LAS INSTALACIONES DEL PROYECTO MUNICIPAL “PLAZA GUAYARTE” .....	5
REFORMA A LA “ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA TITULARIZACIÓN DE SOLARES DE PROPIEDAD MUNICIPAL DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL Y DE LOS PRINCIPIOS GENERALES APLICABLES A TODO PROCESO DE TITULARIZACIÓN DE INMUEBLES MUNICIPALES ”.....	7

## M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

### CONSIDERANDO

Que, la Declaración de los Derechos del Niño, aprobada en 1959 por la Organización de Naciones Unidas, reconoce 10 principios para garantizar el bienestar y el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes; instrumento que 30 años más tarde se convertiría en la “Convención sobre los Derechos del niño” (20/11/1989) la cual reconoce al niño y la niña como sujetos titulares de derechos y les otorga una protección especial para que puedan crecer física, mental y socialmente sanos y libres. Dicha Convención en su Artículo 3 numeral 2 establece “Los Estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar...”;

**Que,** la Constitución de la República de Ecuador dispone la obligación del Estado de garantizar a todas las personas el libre ejercicio y goce de los derechos humanos establecidos en la misma Carta Magna, declaraciones, pactos, convenios y demás instrumentos internacionales vigentes;

**Que,** el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República contempla que “*Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...)*”;

**Que,** la letra b) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República establece que se reconoce y garantizará a las personas: “*(...) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye (...) b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual*”;

**Que,** el artículo 54, letra j), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de “*Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria*”;

**Que,** el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos; y,

**Que,** el Código de la Niñez y Adolescencia prescribe en su artículo 8: “*Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes...*”.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

#### EXPIDE:

#### La “ORDENANZA DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA ANTE EL MALTRATO”

#### SECCIÓN I

#### GENERALIDADES

**Art. 1.- Alcance.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil mediante la presente ordenanza, establece como una política pública a nivel cantonal, la protección integral de niñas, niños y adolescentes del cantón ante cualquier conducta de maltrato; siendo prioridad

de este nivel de gobierno garantizar su efectivo ejercicio.

**Art. 2.- Objeto.** - La presente ordenanza tiene como objeto, en el ámbito de sus competencias y atribuciones establecidas en la ley, consolidar la participación municipal y fortalecer el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil, en la prevención, protección y atención ante el maltrato a niños, niñas y adolescentes del cantón.

**Art. 3.- Principios.** - La presente ordenanza se fundamenta en los principios de equidad, igualdad, inclusión, interculturalidad, progresividad y celeridad.

**Art. 4.- Ámbito de aplicación.** - Esta ordenanza es de cumplimiento obligatorio para la ciudadanía residente o de tránsito en el cantón, así como para las personas jurídicas, públicas y privadas que desarrollen actividades en el mismo, sea de manera temporal o permanente.

**Art. 5.- Definición de Maltrato.** - Para los efectos de esta ordenanza, se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física o psicológica de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima.

## SECCIÓN II

### PROHIBICIÓN ESTRICTA DEL COMETIMIENTO DE MALTRATO HACIA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

**Art. 6.- Prohibición.** - Prohíbanse las conductas de acción u omisión previstas como maltrato, en todas sus formas, hacia los niños, niñas y adolescentes.

Los funcionarios municipales tienen la responsabilidad de actuar de forma ejemplar en pro de la protección de la niñez y adolescencia, por lo que no se tolerará prácticas que representen algún tipo de maltrato, discriminación o abuso

perpetrado dentro o fuera de instalaciones municipales.

Ante cualquier tipo de maltrato contra los niños, niñas y adolescentes, cometido por personal municipal, la Municipalidad de Guayaquil ejercerá las acciones legales pertinentes para su debida sanción, respetando el derecho al debido proceso.

## SECCIÓN III

### OBLIGACIÓN JURÍDICA DE DENUNCIAR

**Art. 7.- Personas obligadas a denunciar.** - Todas las personas que tengan conocimiento de un hecho que presente características propias de maltrato, o incluso violencia, abuso y explotación sexual, tráfico o desaparición de que hubiere sido víctima un niño, niña o adolescente dentro del Cantón Guayaquil, deberán denunciarlo dentro de las veinticuatro horas siguientes de dicho conocimiento ante las autoridades competentes.

El personal municipal que conozca de conductas de maltrato a niños, niñas y adolescentes, tiene la obligación de informar a su superior inmediato de tales conductas, a efectos de canalizar una oportuna atención por parte de las autoridades competentes.

**Art. 8.- Apoyo de la Policía Metropolitana en la identificación de situaciones de maltrato.** - Los miembros de la Policía Metropolitana que, en el ejercicio de sus funciones llegasen a observar o identificar conductas de maltrato contra niños, niñas o adolescentes, pondrán en conocimiento de forma inmediata tal situación o hechos a la Dirección Nacional de Policía Especializada para niños, niñas y adolescentes (DINAPEN) para que esta proceda de conformidad con la ley. Así mismo deberán elaborar un informe que contenga los pormenores de tales hechos, el cual se remitirá a la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil para su debida atención y seguimiento.

**Art. 9.- Adopción de Medidas.** -La Municipalidad de Guayaquil adoptará las medidas administrativas, sociales, educativas y de otra índole, necesarias para proteger a los niños, niñas y adolescentes ante conductas de violencia y maltrato.

## SECCIÓN IV

### ACCIONES DE PREVENCIÓN

**Art. 10.- Capacitación y sensibilización sobre el maltrato.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil velará por la capacitación al personal municipal, en temas relacionados a derechos y protección de la niñez y adolescencia, para lo cual, se coordinarán acciones con el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil. Así mismo y de acuerdo a la disponibilidad técnica y financiera se desarrollarán acciones de sensibilización con la comunidad, especialmente a través de los servicios de atención municipal.

**Art. 11.- Campañas para la prevención del maltrato.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil a través de la Dirección de Acción Social y Educación y del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil, coordinará acciones para la elaboración y promoción de campañas de prevención del maltrato hacia la niñez y adolescencia; así como campañas relacionadas a los derechos y garantías a favor de la niñez y adolescencia.

## SECCIÓN V

### ACCIONES PARA LA ATENCIÓN

**Art.- 12.- Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.** - la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Guayaquil, sin perjuicio de otras autoridades competentes, es el ente encargado de receptar, tramitar y resolver administrativamente sobre las denuncias de maltrato infantil que se presentaren, aplicando para el efecto medidas de protección o sanciones de acuerdo a la normativa vigente.

Para tal efecto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, a través del Consejo Cantonal de Protección Integral de derechos de Guayaquil apoyará el fortalecimiento de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil, así como la creación de otras juntas, considerando la capacidad técnica y financiera de la Municipalidad de Guayaquil.

**Art. 13.- Atención de niñas, niños y adolescentes en situación de maltrato en servicios municipales.**- Con la finalidad de prestar atención a las niñas, niños y adolescentes víctimas de maltrato, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, en el ámbito de sus competencias, pondrá a disposición su red de salud municipal. Lo anterior, deberá contar con una coordinación previa a fin de no entorpecer los procedimientos investigativos pertinentes.

**Art. 14.- Ruta de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia ante el maltrato.** - El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil, en el ámbito de sus competencias, observará y coordinará con las entidades correspondientes la efectiva y oportuna aplicación e implementación de una Ruta Integral de Protección de la Niñez y Adolescencia ante el maltrato.

## SECCIÓN VI

### ACCIONES ORIENTADAS A LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS

**Art. 15.- Acciones de Restitución.** - En el ámbito de sus competencias el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil, en calidad de ente Coordinador del Sistema Cantonal de Protección de Derechos del Cantón, implementará las acciones correspondientes para la estricta aplicación de las políticas públicas locales para la prevención, atención y restitución de derechos ante el maltrato de niñas, niños y adolescentes de Guayaquil. Así mismo aplicará los procesos de observancia necesarios para la aplicabilidad de las normas y garantías para el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situación de maltrato.

**Art. 16.- Servicios municipales para la restitución de derechos.**- Para la restitución de derechos, así como para promover el desarrollo personal y reducir los efectos que se hubieren provocado por el maltrato en niñas, niños y adolescentes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, velará por la inclusión prioritaria de éstos, en los servicios y programas que se brinden en esta entidad.

Lo anterior, en coordinación con la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos

de Guayaquil u otra autoridad competente, en tanto esta medida contribuya a la restitución de derechos.

**Art. 17.- Coordinación con otras instancias.-**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, a través del Consejo Cantonal de Protección Integral de derechos de Guayaquil, procurará la coordinación debida con la Corporación para la Seguridad Ciudadana de Guayaquil, Corporación Registro Civil de Guayaquil, Fundación Municipal Transporte Masivo Urbano de Guayaquil, Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil y otras, para que en el marco de sus atribuciones, éstas contribuyan también en la prevención y actuación ante el maltrato de niñas, niños y adolescentes.

La presente Ordenanza regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

**DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2018.**

Jaime Nebot Saadi  
**ALCALDE DE GUAYAQUIL**

Ab. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

**CERTIFICO:** Que la presente “ORDENANZA DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA ANTE EL MALTRATO”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 28 de junio y 5 de julio de 2018, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 6 de julio de 2018

Ab. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la “ORDENANZA DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ

**Y ADOLESCENCIA ANTE EL MALTRATO”,** y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Guayaquil, 9 de julio de 2018

Ab. Jaime Nebot Saadi  
**ALCALDE DE GUAYAQUIL**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, la “ORDENANZA DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA ANTE EL MALTRATO”, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los 9 días del mes de julio del año 2018.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 10 de julio de 2018

Ab. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**